



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

REFERENCIA No. 11001400349 2017 01329 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que de ley corresponde frente al escrito de objeciones que en tiempo formulo el *curador ad litem* designado dentro del presente asunto (flo. 1), encuentra este Juzgador sin mayores elucubraciones que los fundamentos en que basa su solicitud el mencionado Jurista, se esculpen en incluir a la heredera reconocida Esperanza Peláez Garzón, quien fue notificada a través del mencionado auxiliar, y quien encontrándose dentro del término legal aceptó la asignación hereditaria con beneficio de inventario.

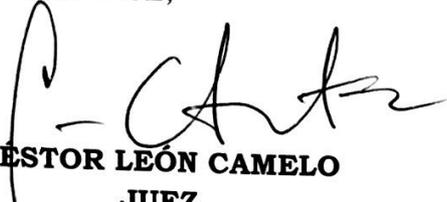
Luego entonces, *itérese* que es palpable sin mayores consideraciones evidenciar que en efecto le asiste razón al hoy objetante, por cuanto basta con ver el libelo demandatorio, el auto admisorio de la demanda y la contestación emitida por dicho auxiliar, para denotar que en efecto **debe ser incluida dentro del trabajo de partición y adjudicación**, luego, en tales términos es preciso corregir el trabajo de partición arrimado, con el fin de evitar errores y dilaciones al momento de inscribir la correspondiente sentencia que se emita al interior del presente asunto.

Por ello y en aras de subsanar el error advertido, el Juzgado dispone, atender los argumentos expuestos por el *curador ad litem* objetante y dispone requerir de manera inmediata al auxiliar – *partidor*– Cesar Augusto Castelblanco Beltrán, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del enteramiento de la presente decisión proceda a adecuar nuevamente el trabajo de partición encomendado, teniendo en cuenta que en el mismo deberá incluir a la heredera Esperanza Peláez Garzón, quien aceptó a través de curador ad litem la asignación hereditaria con beneficio de inventario.

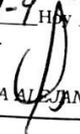
Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo e imponer las sanciones que de ley corresponda. Por secretaria Librese telegrama.

Cumplido lo anterior, se procederá continuar con la actuación procesal subsiguiente dentro del presente trámite de sucesión intestada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NESTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 34-9 Hoy 02 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERÑA ULLOA